

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

COMUNICACION A LA PONENCIA SOBRE POLICIA JUDICIAL

Jesús Peces Morate. Juez de 1ª Instancia nº 9 de Madrid.

La inexistencia de Policía Judicial en nuestro sistema de enjuiciamiento criminal se evidencia, entre otros hechos, por la constante preocupación del legislador de cualquier orden en definirla. Se pretende, cínicamente, que las palabras enmascaren la realidad, o bien, ingenuamente, que la forjen. En todo caso, se olvida que las cosas son y después se definen, que existen y, por tanto, se las nombra, que el significado es ópticamente previo al significante.

Cabe preguntarse si por muy perfecto que sea un diseño legal de Policía Judicial servirá para crearla. Entiendo que no es posible. Sólo la práctica engendra las instituciones, cualesquiera que sean. Lo demás es puro mimetismo o fantasmagoría, y de aquí que tantas formas institucionales exportadas de un sistema a otro carecen de contenido.

Cualquiera que sea la regulación legislativa de la Policía Judicial, si los usos judiciales y policiales no cambian, seguirá en la misma situación y, por el contrario, aún inmutable el texto de la ley; la diversa actividad jurisdiccional y policial recreará la institución de la Policía Judicial, que en algunos sistemas no es necesario definir ni ordenar legislativamente porque existe.

Voy a referirme, exclusivamente, a la actuación de los Jueces, que favorecería la existencia de la tan ansiada, y nunca lograda, Policía Judicial. Dejemos su cuota de responsabilidad y compromiso a quienes desde los sectores policiales dicen también pretender la existencia de la misma.

ANALISIS DE LA REALIDAD

Si elegimos los cinco últimos lustros, se puede comprobar que la actuación policial y la de los Jueces y Tribunales ha sido idéntica. Omitiré el relato minucioso de hechos y supuestos concretos (que no es necesario describir en esta asamblea compuesta por protagonistas de los hechos) y expondré, genéricamente, las prácticas irregulares que se han sucedido durante el período mencionado.

Los mandamientos de entrada y registro se solicitan sin un previo y exacto conocimiento por parte del Juez, de las investigaciones realizadas por la Policía, lo mismo sucede con las solicitudes de intervención telefónica, en las que las irregularidades han alcanzado límites alarmantes (exposiciones inexactas, publicación de conversaciones); traslados de personas a diferentes partidos judiciales de aquel en que se practica la detención; omisión de la obligación de denunciar o de levantar atestado con el fin de amparar a ciertas personas que

resultaban útiles; solicitudes de libertad de confidentes; retención de pruebas; no acudir a los llamamientos judiciales; revelación del secreto de las averiguaciones; excusas al cumplimiento de requerimientos judiciales alegando servicios preferentes; inadecuado tratamiento de detenidos; elección del Juez que interesa, cuando existen varios, al conocer los criterios personales en determinados asuntos. La enumeración sería inacabable. Para nutrir, aunque no completar, el elenco de prácticas policiales irregulares me remito al informe anual del pasado año de la «Asociación Pro Derechos Humanos» (páginas 67 a 71).

La respuesta judicial a la situación descrita ha sido muy diversa y generalmente nula. Así, jamás ha sido condenado algún policía por no acudir a un allanamiento judicial, se conceden mandamientos de entrada y registro y de intervención telefónica sin conocer detalladamente los hechos y las pruebas, se tolera la retención de pruebas, se autorizan los traslados de detenidos o no se actúa enérgicamente frente a los no autorizados, no ha sido condenado ningún funcionario por revelación del secreto de las actuaciones. No es necesario que continúe el relato de las dejaciones jurisdiccionales porque la totalidad de los presentes las conocen. Tímidamente se abre paso a cierta práctica jurisdiccional contraria a tales desmanes. En los últimos años se ha conocido algún procesamiento de funcionarios de Policía, incluso de algún Jefe de los Cuerpos de Seguridad, por la realización de hechos contrarios al cumplimiento de sus deberes como miembros de la Policía Judicial. Estos hechos han coadyuvado más a la creación de una Policía Judicial que todas las reformas legislativas.

Finalmente, puede afirmarse, sin exageración, que la mayor parte de las investigaciones policiales para la averiguación de hechos delictivos, de cierta complejidad o de especial relevancia por sus implicaciones socio-políticas, son inicialmente ignoradas por los Jueces, a quienes se les da cuenta cuando han finalizado o están prácticamente concluidas, lo que genera situaciones como las recientemente conocidas y que no es preciso describir, al estar en la mente de cualquier ciudadano medianamente informado.

La complejidad de la delincuencia organizada y las múltiples manifestaciones criminales en nuestra sociedad dificultan la tarea de control de la investigación criminal. En una sociedad escasamente evolucionada, rural o preindustrial, como era la existente al promulgarse la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en que las formas de delincuencia eran fundamentalmente individuales o de grupos muy definidos, al Juez le resultaba más fácil dirigirla con el mero auxilio de quienes la propia Ley denomina Policía Judicial, a pesar de lo cual la Exposición de Motivos preveía la diferenciación, en los núcleos urbanos de población, de los Jueces civiles y penales o de instrucción, dedicados éstos a ese exclusivo menester.

TRANSFORMACION DE LA PRACTICA

El remedio a tal situación no está, a mi entender, en el cambio legislativo. El cambio vendrá, exclusivamente, con una diferente actuación, tanto de los Jueces y Tribunales como del Ejecutivo.

Aquéllos deben asumir con plenitud las competencias que la Constitución y las leyes les confieren. El Ejecutivo deberá abstenerse de ordenar y dirigir cualquier investigación para el descubrimiento, averiguación y comprobación de los delitos, respetando las competencias de los Jueces y Tribunales, a los que constitucionalmente corresponde dicha actividad.

Sólo la competencia exclusiva y excluyente de los Juzgados y Tribunales hará eficaz el derecho a la tutela judicial efectiva, consagrado por el artº 24 de la Constitución. Los Jueces y Tribunales deben reconquistar el protagonismo que, histórica y culturalmente, les ha atribuido la sociedad y el sistema a los que pertenecemos. Sin duda que tal empeño generará dificultades y tensiones, pues los Jueces, para sostener su competencia, no deben aceptar otras actuaciones que las que ellos mismos hayan ordenado, vigilado y dirigido, con rechazo de cualquier investigación previa realizada sin su conocimiento y consentimiento.

Siempre he sostenido que una dependencia orgánica de los servicios policiales respecto de los Jueces y Tribunales tiene el riesgo, dada la fuerza de los instrumentos del Poder, de "policializar» la Justicia, en lugar de «judicializar» la Policía.

Estoy convencido que la Policía no ha de depender orgánicamente de los Jueces y Tribunales. Sólo si éstos imponen un cambio en los modos de actuación de la Policía se transformará el sistema.

A mi entender, para facilitar la nueva práctica judicial, son necesarias las siguientes reformas legislativas:

1.º Reducir la competencia de los Jueces de Instrucción en las grandes poblaciones a la específica función de investigación e instrucción, con atribución del enjuiciamiento penal a otros Jueces unipersonales.

2.º Desaparición del fuero especial de los funcionarios de Policía.

3.º Prohibir que los mandos o Jefes policiales puedan trasladar o designar para otros cometidos a los funcionarios de Policía que hayan iniciado una investigación criminal sin la autorización del Juez que la dirige.

4.º Establecer específicamente, pues con carácter general ya lo está, la obligación de secreto de la investigación criminal para los policías intervinientes, incluso frente a sus jefes orgánicos, y fijar las sanciones por su incumplimiento.

5.º Que los Jueces y Tribunales tengan competencia para calificar profesionalmente y sancionar disciplinariamente a los funcionarios de Policía que hayan intervenido o deban intervenir en cualquier investigación criminal.

En definitiva, para conseguir una Policía Judicial es preciso un *cambio del sistema* y no un cambio *dentro* del sistema. Este se puede conseguir con la Ley, aquél sólo se logra con una conversión de la práctica.